

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso sumario de cancelación de registro sindical **No. 11001310501520220022600**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que para resolver sobre la admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Allegue la lista total de miembros que actualmente hacen parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUGUETEROS Y ARTESANOS "ASJAT", la cual es necesaria para en la decisión de fondo determinar si procede la disolución y liquidación del sindicato, y la cancelación del registro sindical, bajo la causal solicitada por la parte actora consagrada en el numeral b) del artículo 401 del C.S.T:

"ARTICULO 401. CASOS DE DISOLUCION. *Un sindicato o una federación o confederación de sindicatos solamente se disuelve: (...)*

b) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes; (...)".

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUGUETEROS Y ARTESANOS "ASJAT", al Doctor JORGE ELIECER MOSQUERA TREJOS identificado con la C.C. N° 4.825.906 y T.P. No. 34.697 del C.S. de la J., en los términos del poder especial conferido por FLOR ALBA URIAN, quien ostenta la calidad de presidente - representante legal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUGUETEROS Y ARTESANOS "ASJAT", conforme se corrobora en los anexos aportados en la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUGUETEROS Y ARTESANOS "ASJAT", por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a3b13090716c4fc3bb4501f72d8760790a0c76f9d5b2ce9166858d90cc24f8**

Documento generado en 14/07/2022 05:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>